

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, viernes 7 de noviembre de 2014

Número 40.536

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.368, mediante el cual se regula y establece los sueldos básicos e incidencias asociadas a éstos, aplicables a los funcionarios y funcionarias bomberiles activos de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil en todo el país.

Decreto N° 1.369, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, la sociedad mercantil Construpatria, S.A.

Decreto N° 1.370, mediante el cual se prorroga por un plazo de noventa (90) días contados a partir del 09 de octubre de 2014, la vigencia del Decreto N° 1.081 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014, en el cual se declaró como urgente la ejecución de las obras de infraestructura de apoyo al Sistema de Defensa, dirigidas a corregir, impedir o limitar los efectos de la situación de emergencia que afecta o pudiera afectar el funcionamiento óptimo de dicho sistema.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.366 de fecha 06 de noviembre de 2014, en el cual se nombra a la ciudadana María Antonieta Ruiz Briceño, como Directora General de la Dirección de la Comisión de las Tecnologías de Información (CONATI), así como de su Consejo Directivo.

SUNAI

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencia mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la Autoridad Única del Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Caribia, ente adscrito al Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad que en ella se menciona.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, con multa por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Vicente Ramírez Soyano, como responsable de las Acciones Centralizadas de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Vicente Ramírez Soyano, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Enlace de la sociedad mercantil C.A. Café Fama de América, y sus Empresas Filiales y Afiliadas, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan.

INDER

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Andry José Cordero Cegarra, en su condición de Consultor Jurídico (E), la Representación Judicial del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se ordena el cese de las actividades, como Proveedor de Servicios y Certificación (PSC), a la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., en la prestación de los servicios de Certificación Electrónica, y aquellos otros relacionados con la actividad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón XX de Individuo de Número.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Directores Principales y Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lorenzo Antonio Martínez, como Director General del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Chevige González, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil Radio Nacional Venezuela, C.A. (RNV), adscrita a este Ministerio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Adolfo Malaver González, como Presidente de la Junta Directiva de la Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A., adscrita a este Ministerio.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Aníbal Villanueva Mirabal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.368

07 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 91 y 147 *eiusdem*, y lo dispuesto en los artículos 12 de Ley del Estatuto de la Función Pública y concatenado con los artículos 166 y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la función de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil, como órganos de seguridad ciudadana, constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en la Constitución y en la ley,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, con el objeto de garantizar una remuneración justa a los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de todo el país, que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas materiales y sociales e intelectuales, propenderá a mejorar progresivamente su esquema remunerativo, mediante la revisión y actualización de los sueldos acorde con la labor que prestan, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas, quienes deben ejercer la dirección de la función pública en sus estados y municipios, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil cuentan con un valioso recurso humano que garantiza la calidad, objetividad y transparencia del servicio de bombero. Así, el Ejecutivo Nacional cumple con la construcción del Sistema Nacional de Protección Civil, elevando la calidad de vida de todos los y las integrantes del Cuerpo de Bomberos a nivel Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, sancionado como Ley por la Asamblea Nacional según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118, de fecha 4 de diciembre de 2013, el cual está referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa que asegure para la familia venezolana, la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo; y corresponde al Estado Venezolano, según el Objetivo Estratégico 2.2.1., superar las formas de explotación capitalistas presentes en el proceso social del trabajo, a través del despliegue de relaciones socialistas entre trabajadores y trabajadoras, como espacio fundamental para el desarrollo integral de la población,

CONSIDERANDO

Que el Plan Patria Segura, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, está dirigido a la transformación y potenciación de los órganos de seguridad ciudadana desde un enfoque integral y sistémico, y en el cual participan todos los funcionarios y funcionarias bomberiles adscritos a los cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de carácter Civil Estadales y Municipales y sus especialidades,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe impulsar progresivamente el establecimiento de un régimen uniforme y razonable de remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias bomberiles en todo el territorio Nacional, que reconozca su compromiso institucional, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional, en la prestación del servicio de bombero.

DECRETO

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular y establecer los sueldos básicos e incidencias asociadas a éstos, aplicables a los funcionarios y funcionarias bomberiles activos de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil en todo el país, a fin de impulsar progresivamente el establecimiento de un esquema remunerativo uniforme.

Artículo 2º. Se establecen los siguientes sueldos básicos, considerando la jerarquía:

Jerarquía	Sueldo Básico Bs.
Comandante General	10.300
Coronel	9.960
Teniente Coronel	9.620
Mayor	9.280
Capitán	8.940
Teniente	8.600
Sub - Teniente	8.260
Sargento Ayudante	7.920
Sargento Primero	7.580
Sargento Segundo	7.240
Cabo Primero	6.900
Cabo Segundo	6.560
Distinguido Raso II	6.220
Distinguido Raso I	5.880

Artículo 3º. Los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas podrán establecer incentivos a la eficiencia y calidad

de los servicios de los funcionarios y funcionarias bomberiles de sus respectivos cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, con base en la Ley del Estatuto de la Función Pública y a los resultados del desempeño de los mismos, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4º. Los sueldos básicos e incidencias asociadas a éstos, previstos en el presente Decreto se aplicarán a partir del 1º de junio de 2014, a todos los funcionarios y funcionarias bomberiles activos de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de todo el país.

Artículo 5º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y los Ministros del Poder Popular de Planificación y para Economía, Finanzas y Banca Pública.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, la sociedad mercantil **CONSTRUPATRIA, S.A.**, creada mediante documento constitutivo estatutario, debidamente protocolizado por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del estado Zulia, quedando anotado bajo el número 40, Tomo 21-A RM1, en fecha 23 de marzo de 2012.

Artículo 2º. En virtud de este cambio de adscripción, los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución de la sociedad mercantil **CONSTRUPATRIA, S.A.** serán asignados al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 3º. Todos aquellos contratos celebrados por la referida sociedad necesarios para su debido funcionamiento, mantendrán las mismas condiciones y obligaciones entre las partes que los hayan suscrito hasta su ejecución definitiva.

Artículo 4º. La Junta Directiva de la sociedad mercantil **CONSTRUPATRIA, S.A.**, queda constituida de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº C.I	CARÁCTER
Erling Perkins Rojas Castillo	V- 6.182.496	Presidente
Ricardo Molina Peñaloza	V-5.611.477	Director
Manuel Quevedo Fernández	V-9.705.800	Director
Florencio Carballo Aquino	V.-12.296.508	Director
Fernando De Quintal Rodríguez	V.-16.888.364	Director

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto Nº 1.369

07 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 77 y el artículo 122 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera más eficiente las atribuciones encomendadas dentro de los cometidos esenciales del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de marzo de 2012, con el fin de fortalecer aún más la labor que venía desempeñando PDVSA en el área de vivienda, se constituyó ante el Registro Mercantil del estado Zulia, la empresa del Estado **CONSTRUPATRIA, S.A.**, cuyo capital accionario pertenece en un 100% a PDVSA Industrial, filial de PDVSA,

CONSIDERANDO

Que **CONSTRUPATRIA, S.A.** se ha venido desempeñando como una empresa distribuidora y suministradora segura, oportuna y confiable de materiales para la construcción de viviendas a nuestro pueblo más humilde, beneficiando de esta forma a un importantísimo número de familias quienes han visto mejoradas sus condiciones materiales de vida.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.370

07 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lleva adelante un plan agresivo para la recuperación de la infraestructura de diversas unidades que la conforman, el cual se acentúa por las recientes actualizaciones de los diferentes sistemas de armas, así como, la adquisición de nuevos equipos tecnológicos para la modernización y mejora del sistema de defensa de la Nación, lo que implica que los procesos llevados a cabo para su recuperación sean de alta complejidad, pero deben ser asumidos por el Estado con el compromiso de cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia; previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, ha venido desempeñando las actividades necesarias para restablecer el vivir bien de los Oficiales y Tropas que integran los diferentes componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; todo ello enmarcado en los objetivos y metas planteadas dentro del Segundo Plan Socialista **2013-2019**, que busca profundizar el desarrollo de la nueva geopolítica nacional lo cual permite el control de las operaciones de resguardo de equipos de defensa, transporte de personas, bienes inmuebles y seguridad del personal, así como de los servicios conexos, públicos y privados, relacionados con la defensa del Estado,

CONSIDERANDO

Que los noventa (90) días de declaratoria de Urgencia por parte del Ejecutivo Nacional para la ejecución de obras de Infraestructura de apoyo al sistema de defensa, resultaron insuficientes para contratar las obras previstas, aunado a su creciente demanda y vista la necesidad de garantizar a la población militar óptimas condiciones operativas de sus infraestructuras a nivel nacional, que conlleven el desarrollo en cuestión, y a su vez mantener y optimizar la operatividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en pro de la seguridad del Estado, prevista dentro de las metas establecidas dentro del Segundo Plan Socialista **2013-2019**,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional desarrolla obras de infraestructura y equipamiento para las distintas instancias de la Administración Pública Nacional, las cuales se realizan por algunas de las empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en virtud de la importancia estratégica y operacional de las mismas para el Gobierno Bolivariano, requieren ser realizadas con carácter de urgencia, para agilizar los trámites administrativos necesarios que permitan su materialización.

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga por un plazo de noventa (90) días contado a partir del 09 de octubre de 2014, la vigencia del Decreto N° 1.081 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual se declaró como urgente la ejecución de las obras de infraestructura de apoyo al Sistema de Defensa, dirigidas a corregir, impedir o limitar los efectos de la situación de emergencia que afecta o pudiera afectar el funcionamiento óptimo de dicho sistema.

A través del presente Decreto se establece que cualquier otra instrucción emanada del ciudadano Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, para coadyuvar con otros entes de la Administración Pública Nacional, en la realización de obras o proyectos de envergadura, serán realizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de sus empresas adscritas, en aplicación del presente Decreto.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.366 de fecha 06 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.535, de la misma fecha, mediante el cual se nombra a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA RUIZ BRICEÑO** como Directora General de la Dirección de la Comisión de las Tecnologías de Información (CONATI), así como de su Consejo Directivo, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

"Artículo 1º. Nombro DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI), así como de su Consejo Directivo, a la ciudadana MARÍA ANTONIETA RUIZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.885.910, con el propósito de garantizar la regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las Tecnologías de Información y Seguridad Informática en vinculación con los planes y programas estratégicos de la Nación, desde una perspectiva humanista que permita el fortalecimiento del Poder Público y el Poder Popular, a través de la apropiación social de Tecnologías de Información, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación".

Debe decir:

"Artículo 1º. Nombro DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI), así como de su Consejo Directivo, a la ciudadana MARÍA ANTONIETA RUIZ BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.885.910, con el propósito de garantizar la regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las Tecnologías de Información y Seguridad Informática en vinculación con los planes y programas estratégicos de la Nación, desde una perspectiva humanista que permita el fortalecimiento del Poder Público y el Poder Popular, a través de la apropiación social de Tecnologías de Información, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



GEORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 1.366

06 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 43 de la Ley Infogobierno, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)**, así como de su Consejo Directivo, a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA RUÍZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.885.910, con el propósito de garantizar la regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las Tecnologías de Información y Seguridad Informática en vinculación con los planes y programas estratégicos de la Nación, desde una perspectiva humanista que permita el fortalecimiento del Poder Público y el Poder Popular, a través de la apropiación social de Tecnologías de Información, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Caracas, 13 de octubre de 2014

No- 020/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1: Modificar la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: jurídica, técnica y económica-financiera. Igualmente se designara un Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 2: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Juan Carlos Ordoñez Camacho, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.957.200.
- **Suplente:** Mariana Carolina Oroporte Niño, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.751.834.

2) Área Legal:

- **Principal:** Rubén José Herrada Arismendi, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.958.411.
- **Suplente:** Greyca Adriana Suárez Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.128.181.

3) Área Técnica: Se designan para el Área Técnica, en atención al objeto de la contratación, como Miembros "AD HOC" a los siguientes ciudadanos:

- a) Para la Adquisición de Uniformes y contratación de los Servicios de Ticket alimentación; de las Pólizas de Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Accidentes Personales, Vida y Servicios Funerarios; del Plan Vacacional; del Campamento; y Fiesta Infantil:
 - **Principal:** José Antonio Alcántara Padrón, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.965.763.
 - **Suplente:** Yusmary Yoselin Mora Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.906.587.
- b) Para la contratación de los Servicios de Pólizas para Patrimoniales:
 - **Principal:** Jorge Vidal Bocaney Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.599.309.
 - **Suplente:** Albanys Nazareth López Madera, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.315.061.
- c) Para la adquisición de equipos tecnológicos o de computación, consumibles, plotters, y contratación de servicios de índole tecnológico o informático:
 - **Principal:** Hec Mi Grecia García Canelón, titular de la cédula de identidad N° V.- 19.684.805.
 - **Suplente:** Jesús Oswaldo Barrios Bullo, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.260.923.
- d) Para la contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, que no estén contemplados en los literales anteriores:
 - **Principal:** Claudia Elizabeth Poller Rojas, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.954.634.
 - **Suplente:** Jorge Vidal Bocaney Torrealba, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.599.309.

JNAI

Artículo 3: Dicha comisión tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, tales como, las siguientes:

1. La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un

informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe. Dicha designación deberá ser aprobada por la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

- Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.
- A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Controlaría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna de la SUNAI, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.
- La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y de cualquier normativa legal aplicable a la materia.

Artículo 4: Designar como Secretaria principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana: Naibith Mariangel Tovar Flores, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.709.569; y como Secretaria Suplente, a la ciudadana Yádira Emilia Madriz Muñoz, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.279.348.

Artículo 5: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de aquella. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los Procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios; presentar a la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Consulta de Precios, Concurso Cerrado y Concurso Abierto así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar a la máxima autoridad de la Superintendencia, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas, la coordinación de reuniones, convocatorias y demás actos, que celebre la Comisión de Contrataciones, así mismo, realizará el archivo de los documentos de cada proceso. Las funciones, aquí señaladas son meramente enunciativas y no taxativas.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones deberán asistir oportunamente a los actos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas. En caso de ausencia de cualquiera de sus miembros Principales, serán suplidos por su suplente respectivo.

Artículo 7: Cada uno de los Miembros de la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión de Contrataciones, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas.

Artículo 8: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir del 14 de octubre de 2014, quedando derogada la Providencia Administrativa 004/2013 de fecha 16 de Abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22 de Mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,




CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 103 - Caracas, 06 de noviembre de 2014 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 81 de fecha 04 de Noviembre del año 2014, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014 y el 71 de la Ley

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos 2014, de la **AUTORIDAD ÚNICA DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, ente adscrito al Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES (BS. 9.221.078)**, decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 04 de noviembre de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	9.221.078
Ingresos de Capital	9.221.078
Transferencias y Donaciones de Capital	9.221.078
Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público	
De entes descentralizados sin fines empresariales (Fondo de Compensación Interterritorial)	9.221.078
B. Gastos de Capital	9.221.078
Inversión Real Directa	9.221.078
Formación Bruta de capital fijo	8.076.105
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	8.076.105
Producción propia (gastos capitalizables)	1.144.973
Compra de Bienes y Servicios	
Servicios no personales	157.000
Impuestos indirectos	987.973
Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	9.221.078
-Ingresos de Capital	9.221.078
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	9.221.078
-Proyectos	9.221.078

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.03	Servicios no personales	1.144.973
4.04	Activos reales	8.076.105
	TOTAL	9.221.078

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	0
Ingresos	9.221.078
-Ingresos de Capital	9.221.078
Saldo Inicial + Ingresos	9.221.078
Egresos	9.221.078
-Inversión real	9.221.078
Saldo Final	0

RESUMEN DE PROYECTOS (Bolívares)

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
	Consolidar la estructura física y operativa del Distrito Motor Ciudad Caribia	Proyecto	1

Comuníquese y publíquese


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 124.14

FECHA: 05-09-2014
204° 155° 15°I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrario.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y DM/N° 029/2014 del Poder Popular para la Agricultura y Tierras publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, a través de la cual se corrige por error material las Resoluciones Nros. 035 y DM/N° 012/2014 de fechas 20 de marzo y 24 de abril del presente año emanadas de los referidos Ministerios, en su artículo 4 fija para los meses de febrero, marzo y abril un veintidós por ciento (22%), para mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintitrés por ciento (23%), julio, agosto y septiembre un veinticuatro por ciento (24%) y finalmente octubre, noviembre y diciembre veinticinco por ciento (25%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2014, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, este Organismo detectó que durante los meses de marzo y abril de 2014, Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, no colocó la totalidad de los recursos requeridos con destino al financiamiento del sector agrícola del país, para el cierre de los meses antes mencionados, lo cual se especifica en el cuadro que se presenta a continuación:

Citibank, N.A. Sucursal Venezuela,
Control de la Cartera Agrícola

Mes	Cartera (*) Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera (*) Mantenido	Porcentaje de Cumplimiento	Déficit (*)
Marzo	583.860	21%	419.069	15,07%	-164.791
Abril	583.860	21%	396.063	14,25%	-187.797

*Cantidades expresadas en Miles de Bolívares.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en fecha 22 de julio de 2014, inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, el cual le fue notificado mediante el oficio SIB-DSB-CJ-PA-25736 de fecha 22 de julio del presente año, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicho Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
PARA DECIDIR
ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Habiendo transcurrido el lapso legal correspondiente, sin que Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, expusiera sus alegatos y defensas respecto a los hechos descritos en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo iniciado mediante el oficio signado con el N° SIB-DSB-CJ-PA-25736 de fecha 22 de julio de 2014 y notificado el 23 del mismo mes y año, esta Superintendencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, conforme a la documentación que reposa en el expediente administrativo, tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

Como punto previo, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa (...)."

Ahora bien, en concordancia con la disposición legal contenida en el artículo antes transcrito que contempla el debido proceso, el cual es condicionante de validez de toda la actividad administrativa y jurisdiccional, que obliga a que toda actuación tendiente a afectar la esfera jurídica de los particulares, sea desarrollada bajo elementos que garanticen efectivamente el trato justo de los órganos jurisdiccionales o administrativos frente a los particulares, el artículo 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, señala:-

"Artículo 238. Una vez iniciado el procedimiento administrativo, se notificará a la institución del sector bancario involucrada o a la persona natural interesada conforme a las previsiones establecidas en la Ley de la materia de procedimientos administrativos.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación, la persona interesada o la institución del sector bancario involucrada podrán presentar sus alegatos y argumentos.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario resolverá el procedimiento dentro de los cuarenta y cinco días continuos siguientes al vencimiento del plazo previsto para la presentación del escrito de descargos."

En ese sentido, es preciso mencionar que el extremo exigido en los artículos antes transcritos, se encuentra cubierto, toda vez que en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo se le otorgó a la mencionada Institución Bancaria un lapso de ocho (8) días hábiles bancarios a fin de que expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Ente de Supervisión Bancaria en fecha 23 de julio de 2014, notificó a la mencionada Institución Bancaria a través del oficio signado SIB-DSB-CJ-PA-25736 de fecha 22 de julio de 2014, el inicio de un Procedimiento Administrativo, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución conjunta N° 052 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y DM/N° 029/2014 del Poder Popular para la Agricultura y Tierras publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014, otorgándosele de conformidad con el artículo 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, a los fines de que expusiera los alegatos relacionados con los hechos mencionados en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, cuyo lapso venció en fecha 5 de agosto del año en curso, sin que el Banco en referencia haya presentado el escrito de descargo correspondiente.

Sobre ese particular, es menester reiterar lo dispuesto en el artículo 241 *ejusdem*, a saber:

"Artículo 241. Los términos o plazos previstos en esta Ley, se contarán a partir del día siguiente de las publicaciones o notificaciones. Si su vencimiento ocurre en un día no laborable, el acto se realizará el primer día laborable siguiente."

Ahora bien, de los elementos que conforman el expediente administrativo correspondiente se puede evidenciar que la referida Institución Bancaria no colocó la totalidad de los recursos requeridos al financiamiento del sector agrario; sólo destinó un Quince Coma Siete Por Ciento (15,07%) para el mes de marzo y Catorce Coma Veinticinco Por Ciento (14,25%) para el mes de abril, ambos del año 2014, por lo tanto, no cumplió con la participación requerida en la reseñada Resolución, para el financiamiento y desarrollo del sector agrario del país.

En ese sentido, este Ente de Supervisión Bancaria estima importante recordarle al Banco en cuestión la obligación que por imperio del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario poseen, de cumplir cabalmente con el porcentaje establecido en la aludida Resolución; para lo cumplidas a cabalidad, en especial en un área estratégica para el autoabastecimiento nacional, como lo es el sector agrario.

En consecuencia, esta Superintendencia estima configurados y verificados los supuestos de hecho que dieron origen al procedimiento administrativo.

III
DECISIÓN

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, quien suscribe, resuelve:

1.- Sancionar a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Bolívares (Bs.1.700.000, 00) que corresponde al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00) de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala lo siguiente:

"Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1.- Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)."

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *eiusdem*.

2.- Notificar a Citibank, N.A. Sucursal Venezuela, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Cumplase,

Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL. DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL. DS/N°054/2014 CARACAS,

De conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en mi carácter de Superintendente de Seguridad Social, según consta en Decreto N° 8.935 de fecha 30 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, este Despacho, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE REFORMA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 1. Se reforma la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras distintas a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la Institución, integrada por los y las servidoras que se mencionan a continuación:

MIEMBRO	AREA QUE REPRESENTA	CARACTER
Maria Noguera, C.I. N° 13.987.561	ECONÓMICA	Miembro principal
Henry Monzón, C.I. N° 9.824.819	ECONÓMICA	Miembro suplente
Zeudi Cepeda, C.I. N° 13.517.796	JURÍDICA	Miembro principal
Henry García, C.I. N° 5.132.793	JURÍDICA	Miembro suplente
Mauro Gómez, C.I. N° 13.866.876	TÉCNICA	Miembro principal
Gerardo Briceño, C.I. N° 12.562.651	TÉCNICA	Miembro suplente

La ausencia de los miembros principales serán cubiertas por el suplente según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Se designa al Ciudadano **VICTOR SEBASTIAN RINTO URDANETA**, titular Cédula de Identidad N° 6.154.419 como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Seguridad Social al ciudadano **ANTONIO RAMON RUJANA SAAVEDRA** titular de la Cédula de Identidad N° 6.315.087 como Secretario Suplente. El Secretario tendrá derecho a voz pero no a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones que estime necesario, a los fines de estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando la solicitud recaiga sobre algún funcionario de la Superintendencia de Seguridad Social, estará en la obligación de atender la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme al presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a Voz pero no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Seguridad Social, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Seguridad Social, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a los efectos de su validez y eficacia.


Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Seguridad Social, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y Reglamentos que rigen la materia.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Se deroga la Providencia Administrativa n° 018/2013 de fecha 08 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013.

En Caracas, a los 16 días del mes de octubre de dos mil catorce, Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.


JULIO CÉSAR ALVAREZ
 SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007613

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de octubre de 2014, al General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° 8.884.810, como responsable de las Acciones Centralizadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2014, que se especifican a continuación:

- Código **080001000**, descripción "**DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**";
- Código **080002000**, descripción "**GESTIÓN ADMINISTRATIVA**";
- Código **080003000**, descripción "**PREVISIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**";
- Código **080006000**, descripción "**AGREGADURÍAS MILITARES**" y
- Código **080007000**, descripción "**PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIAS Y PERSONAS EN LOS REFUGIOS EN CASO DE EMERGENCIAS O DESASTRES**".

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007614

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de octubre de 2014, al General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° **8.884.810**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 401, 402, 403, 404, 406, 407 y 411), que se giren a la Unidad Administradora Central, "OFICINA DE ADMINISTRACIÓN", Código N° 99003.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007610

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor **JHOAN ANTONIO MÁRQUEZ FLORES**, C.I. N° **12.352.011**, Jefe de Habilitaduría, nombrado según Resolución N° 007570 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014, la facultad para firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007611

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° **8.884.810**, Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 007568 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014, la facultad de firmar y suscribir las autorizaciones para la adquisición de Divisas ante el Banco Central de Venezuela, para los casos descritos en el Artículo 2, literales b), y f) del Convenio Cambiario N° 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007612

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° 8.884.810, Jefe de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 007568 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 095/2014. CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204° 155° Y 15°

Por cuanto el artículo 5° del Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009, ordena la conformación de una Comisión de Enlace de la referida empresa, a los efectos de su incorporación a la actual Junta Directiva, a fin de garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes para que se conforme la mencionada Comisión de Enlace,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77 numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de Función Pública y artículo 5° del Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009, este Despacho, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. CAFÉ FAMA DE AMÉRICA, SUS EMPRESAS FILIALES Y AFILIADAS

Artículo 1. Se designan como miembros de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, así como sus empresas filiales y afiliadas, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULAS DE IDENTIDAD
ELIGIO ANTONIO OROPEZA ALVARADO	V-4.364.385
JOSE ALBERTO VILLALBA GUERRA	V-10.349.958
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO	V-12.746.154
JESSICA COROMOTO FERNANDEZ GUERRERO	V-15.863.959
JUAN CARLOS SANTANDER TORRES	V-14.165.785

Artículo 2. Se designa como **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ENLACE**, referida en el artículo anterior, al ciudadano **ELIGIO ANTONIO OROPEZA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad número **V-4.364.385**, quien representará la referida Comisión, a los efectos de realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009.

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadanas designados en la presente Resolución como miembros de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, serán miembros de la Junta de Administración ad hoc, a los fines de ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles y uso de la marca comercial "Fama de América", que distingue los productos pertenecientes a las sociedades mercantiles Fama de América, S.A. y C.A. Café Fama de América, de conformidad con la Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso, dictada en fecha 13 de mayo de 2013, por el Juzgado Superior Primero Agrario de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas y de los estados Miranda, Vargas, Guárico y Amazonas, con las facultades señaladas en la misma, la cual fue ratificada por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2010, decisión registrada bajo el número 2010-01810.

Artículo 4. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como miembros de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, deberán garantizar la transparencia del control de todas las actividades que en ella se desarrollan.

Artículo 5. El Coordinador de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6. Se deroga la Resolución DM/ N° 0092/2009 de fecha 17 de noviembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.308 de la misma fecha.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERRÓTERO GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2014. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204° 155° Y 15°

Quien suscribe **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.081.164, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 1.087 de fecha 7 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de

la misma fecha, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 140 numeral 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 31 numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega la Representación Judicial del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) al ciudadano **ANDRY JOSÉ CORDERO CEGARRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.947.050, **CONSULTOR JURÍDICO** en condición **ENCARGADO**, quedando facultado para las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto pudiendo constituir apoderados generales o especiales.
2. Autorizar visados de documentos y contratos a los abogados adscritos a la Consultoría Jurídica del Instituto.
3. Suscribir todos los oficios y actos administrativos emanados de la Consultoría Jurídica.
4. Certificar las copias de los documentos, que reposen en el archivo de esa oficina.
5. Suscribir la correspondencia de la oficina a su cargo.
6. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguro e instituciones bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Supervisión y control del reintegro de anticipo, de las fianzas de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese.



OSCAR IGNACIO ABARCA
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 Según Decreto N° 1.087, de fecha 05 de agosto de 2014,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.477 de fecha 18 de agosto de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2014. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.081.164, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 140 numerales 2 y 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 31 numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SOLORZANO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad número V-10.891.265, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, asimismo se delega en el ciudadano las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Instituto.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Instituto, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Instituto.
5. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
6. A los fines del Registro de Firmas en las Instituciones Financieras podrá realizar lo siguiente:
 - a. Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b. Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c. Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
7. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de de la Oficina a su cargo.
8. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
9. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
10. Contratos de servicios básicos domiciliarios del Instituto.
11. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
12. Contratos para la ejecución de obras del Instituto.
13. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Instituto.
14. Operaciones de anticipo, reporto, descuento, redescuento, cobros de interés sobre títulos valores, solicitud y autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las instituciones financieras, así como de la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
15. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Instituto.
16. Los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados como vivienda del personal de Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



OSCAR IGNACIO ABARCA
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 Según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014,
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2014. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.081.164, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 140 numerales 2 y 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOAN ENRIQUE RODRIGUEZ BRITO**, titular de la Cédula de Identidad número V-13.824.844, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La Coordinación Ejecutiva del Despacho, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,




OSCAR IGNACIO ABARCA

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 013-2014. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe OSCAR IGNACIO ABARCA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.081.164, actuando en su carácter de PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 140 numerales 2 y 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano FERNANDO ANTONIO DELGADO ESPINOZA, titular de la Cédula de Identidad número V-4.198.086, Gerente General del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Artículo 2. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,



OSCAR IGNACIO ABARCA

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04/11/2014

N° 161

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Bolívar (FUNDACITE-BOLÍVAR); este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano LUIS RAMÓN CÁRDENAS CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.787.039, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Bolívar (FUNDACITE-BOLÍVAR); ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de Septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de Septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05 /11/2014

N° 162

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Falcón (FUNDACITE-FALCÓN); este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano DOMINGO UBALDO MALDONADO SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.924.218, como Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Falcón (FUNDACITE-FALCÓN); ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de Septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de Septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/11/2014

N° 163

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los

artículos 12 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Amazonas (FUNDACITE-AMAZONAS); este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JEFFERSON EDICZON CAMEJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V. 16.512.897**, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Amazonas (FUNDACITE-AMAZONAS); ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 164

204º, 154º y 15º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **Mariela Coromoto Cabello Sanabria**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 9.415.581**, como Directora General Encargada de Planificación y Políticas de Formación Universitaria, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 165

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Luis Rafael Peñalver Bermúdez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 4.190.388**, como Director General Encargado de Desarrollo Académico, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 166

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Heriberto Ramón Gómez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 8.545.979**, como Director General Encargado de Articulación con las Instituciones Universitarias y de Formación, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 167

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Richard José Lobo Sivoli**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.960.874, como Director General de Bienestar Social Universitario, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 168

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12,19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Carlos Eduardo Rojas Gutiérrez**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 3.968.295, como Director General Encargado de Investigación y Generación del Conocimiento, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 169

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12,19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Rafael Ernesto Sánchez Cohén**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.992.373, como Director General Encargado de Aplicaciones del Conocimiento y las Tecnologías, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 170

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12,19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Ramón Alberto Portillo Uraña**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.350.699, como Director General Encargado de Incentivo y Financiamiento a la Investigación y Aplicación del Conocimiento, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

Nº 172

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12,19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890


Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **Judith Coromoto Acevedo Díaz**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.759.412, como Directora General Encargada de Telecomunicaciones y Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

N° 173

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12,19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **Leomar Alfonso Villegas Castillo**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.910.187, como Director General de Políticas de Informática, adscrito al Despacho del Viceministro para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/11/2014

N° 174

204º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62 y 77, numerales 12,19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **Raiza Gioconda López Parra**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.096.201, como Directora General Encargada de Intercambio y Redes del Conocimiento, adscrita al Despacho del Viceministro para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA

Caracas, 08 de octubre de 2014

204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.663.251, actuando en mi carácter de Superintendente, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) en calidad de Encargado, según nombramiento contenido en la Resolución N° 048, de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448, de fecha 07 de julio de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 2, del Decreto con Fuerza de Ley N°1.204, de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial No 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2014**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente rector en materia de certificación electrónica; por tanto, encargada del control de los proveedores de servicios de certificación públicos y privados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.204, de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el órgano encargado de acreditar, supervisar y otorgar la renovación de las acreditaciones otorgadas a los proveedores de servicios de certificación, ello previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.204, de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas;

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de noviembre de 2012, la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 08 de Noviembre de 2011, bajo el N° 31, Tomo 349-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-40009509-3, representada, por los ciudadanos CÉSAR HERNÁNDEZ GORROCHOTEGUI y ANTONIO CASTRO GIALONGO, titulares de las cédulas de identidad Nro. 5.216.091 y Nro. 6.127.345, respectivamente, presentaron ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); la solicitud para la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), de conformidad con lo establecido en los

artículos 31 y 32 ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en fecha 16 de septiembre de 2014, vence la acreditación de la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., RIF: J-40009509-3, como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), la cual fue conferida por esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), mediante Providencia Administrativa N° 015-13, de fecha 15 de agosto de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.251, de fecha 16 de septiembre de 2013;

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de julio de 2014, la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., notificó ante esta Superintendencia su voluntad de cesar en sus actividades de conformidad con el artículo 37 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que mediante inspecciones extraordinarias practicadas al PSC IDYSEG, C.A. en fecha 08 de agosto de 2014, de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento Parcial del Decreto de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, esta Superintendencia determinó que la Sociedad Mercantil IDYSEG, C.A. no ha emitido certificado electrónico a ningún usuario, organismo, ente público o privado de la cadena de Confianza Nacional. En consecuencia, mediante la presente Providencia Administrativa:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR EL CESE DE LAS ACTIVIDADES, como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), a la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., RIF: J-40009509-3; en la prestación de los servicios de Certificación Electrónica; creación de firmas electrónicas y aquellos otros relacionados con la actividad, dentro de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. ORDENAR EL RETIRO de la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., del Registro de Proveedores de Servicio de Certificación, llevado ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

ARTÍCULO 3. INSTAR a la sociedad mercantil IDYSEG, C.A., a efectuar los trámites necesarios para hacer del conocimiento público la cesación de sus actividades, a fin de garantizar la conservación de la información que fuere de interés a sus usuarios y público en general.

ARTÍCULO 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS
Superintendente

Designado según Resolución N° 048 de fecha 04 de julio de 2014
Gaceta Oficial N° 40.448 de fecha 07 de julio de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**



Nº 2014 - 231

Años 204º, 155º y 15º

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos declara vacante el Sillón XX de Individuo de Número.

De conformidad con el Artículo 14 de los Estatutos, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 22 de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese

H. Acquatella

Dr. Harry Acquatella Monserratte
Presidente



Dr. Leopoldo Briceño-Iragorry
Secretario

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 069 CARACAS, 28 DE OCTUBRE DE 2014**

AÑOS 204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los artículos 62, 77, numerales 13 y 19 y, 119, numeral 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 18, 19 y 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los Directores Principales y Suplentes del Directorio del **Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)** a los siguientes ciudadanos:

DIRECTORES PRINCIPALES	
ROSANA GONZÁLEZ	C.I. N° V-6.441.097
NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL	C.I. N° V-10.149.718
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEZA	C.I. N° V-6.527.962
JULIÁN RAFAEL MARCHÁN LUGO	C.I. N° V-9.896.461
DIRECTORES SUPLENTES	
GUILLERMO ANTONIO RIUT HERNÁNDEZ	C.I. N° V-3.882.179
JOSÉ AVELINO GONCALVES GONCALVES	C.I. N° V-5.537.225
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY	C.I. N° V-6.038.997
FRANKLIN RAFAEL ROMERO PADILLA	C.I. N° V-9.928.656

Artículo 2. En consecuencia, el Directorio del **Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)** quedará integrada por los siguientes ciudadanos:

Presidente
CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR C.I. V-6.869.015

DIRECTORES PRINCIPALES
ROSANA GONZÁLEZ C.I. N° V-6.441.097
NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL C.I. N° V-10.149.718
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEZA C.I. N° V-6.527.962
JULIÁN RAFAEL MARCHÁN LUGO C.I. N° V-9.896.461

DIRECTORES SUPLENTE

GUILHERMO ANTONIO RIUT HERNÁNDEZ	C.I. N° V-3.882.179
JOSÉ AVELINO GONCALVES GONCALVES	C.I. N° V-5.537.225
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY	C.I. N° V-6.038.997
FRANKLIN RAFAEL ROMERO PADILLA	C.I. N° V-9.928.656

Artículo 3. Los funcionarios nombrados en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Resolución Ministerial, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios nombrados, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 049 de fecha 27 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.486 de fecha 29 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
 Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 06 de noviembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 072

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y; de conformidad a lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LORENZO ANTONIO MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.852.707**, como Director General del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Delegar en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Certificación de los documentos que cursen en los archivos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, previa aprobación del Despacho de la Ministra.
2. Contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, de acuerdo con la Ley de Contrataciones Públicas, cuando el monto de la contratación no exceda de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2500 UT), previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, o a quien designe.
3. Los contratos de servicios profesionales, previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, o a quien designe.
4. Los actos administrativos que tengan por objeto nombramientos, remociones, retiros de los funcionarios o funcionarias que ocupen cargos de alto nivel o de confianza, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
5. Las órdenes de compra y órdenes de pago que deban emitirse en ejecución del presupuesto asignado al Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidas por la Ley.
6. Los cheques emitidos por el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, firmados conjuntamente con el administrador o persona designada.
7. Obtención e inversión en gastos propios del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios del ente conforme a su Decreto de creación.
8. Los documentos relacionados con las funciones contables y financieras de la ejecución presupuestaria del Servicio Autónomo, así como también los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.
9. Los convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio recíproco en el ámbito educativo, tecnológico y de servicio, previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
10. Solicitar, aceptar y recibir donaciones y disponer de las mismas, previo cumplimiento de la normativa vigente, y aprobado por el Órgano Rector.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el mencionado funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 07 de noviembre de 2014

204º, 155º Y 15º

RESOLUCIÓN N° 070

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le otorga el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A. (RNV)**.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano Chevige González, titular de la cédula de identidad N° V- 8.290.068, como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A. (RNV)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.886.180, como Vicepresidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A. (RNV)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

TERCERO: Designar a los ciudadanos y ciudadanas que se nombran a continuación, como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A. (RNV)**, la cual quedará estructurada del siguiente modo:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTEs	
NOMBRE	CÉDULA	NOMBRE	CÉDULA
Francisco Pérez	V-9.965.546	Isbemar Jiménez	V-6.306.434
Hernán Canorea	V-12.956.578	Javier Moreno	V-11.091.021
Oriana Gámez Leal	V-14.239.530	Reinaldo Escorcía	V-16.670.474

CUARTO: Los actos y documentos que deban suscribirse de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de los ciudadanos y ciudadanas designados la fecha, número de Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde fue publicada.

QUINTA: El presente acto de designación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

SEXTO: Los ciudadanos y las ciudadanas designados, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que establece la Ley.

Comuníquese y Publíquese




JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.517 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 03 de noviembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN N° 067

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le otorga el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la **Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ROBERTO ADOLFO MALAVER GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.050.222, como Presidente de la Junta Directiva de la Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular de la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **SIBONEY DEL VALLE TINEO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.484.462, como Vicepresidenta de la Junta Directiva de la Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A.

TERCERO: Designar a los ciudadanos y ciudadanas que se nombran a continuación, como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A., la cual quedará estructurada del siguiente modo:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
ROLANDO CORAO	V- 5.223.613	LISBETH FARIAS	V- 8.603.840
ARGENIS MORENO	V-16.412.403	ODRY FARNETANO	V-10.865.642
VIVIAN RIVAS	V- 7.867.737	CARLOS NUÑEZ	V-15.865.335

CUARTO: Los actos y documentos que deban suscribirse de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de las ciudadanas y los ciudadanos designados la fecha, número de Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde fue publicada.

QUINTO: El presente acto de designación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

SEXTO: Las ciudadanas y los ciudadanos designados, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que establece la Ley.

Comuníquese y Publíquese.



JACQUELINE COROMOTO FARIA FENEBA
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.517 de la misma fecha.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN N° 162
BARINAS, OCTUBRE 30 DE 2014
AÑOS 204° Y 155°

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000006, de fecha 10 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.842 de fecha 13 de enero de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.846, de fecha 19 de enero de 2012, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las Contralorías de los estados, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V. N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010), así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución del Estado Barinas (G.O.E.B. N° 227-03, de fecha 04 de diciembre de 2003), y los artículos 3, 13 numeral 1 y 16 numeral 3 de la Ley de Contraloría del Estado Barinas (G.O.E.B. N° 093-04, de fecha 06-04-2004). En concordancia con lo establecido en el artículo 1 numeral 11 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del estado Barinas, identificada con el N° 105 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 013 Extraordinario de fecha 16 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución del Estado Barinas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas, este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas, publicada en Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 093-04, de fecha 06 de abril de 2004, en concordancia con el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Estado Barinas, identificada con el número 105 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 013 Extraordinario, de

fecha 16 de noviembre de 2010, corresponde al Contralor del Estado ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la JUBILACIÓN, es un derecho que nace de la relación laboral entre el obrero y el ente público o privado para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del Estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 80 dispone que: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello."

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02/10/2014), establece que: "La jubilación especial la otorga el presidente o la presidenta de la República, de conformidad con la ley, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecido en el ordenamiento jurídico vigente (...)".

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de junio de 2014, el obrero JOSÉ ANIBAL VILLANUEVA MIRABAL, titular de la cédula de identidad N° V- 9.262.975, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud, de que padece de enfermedad grave diagnosticada como protusión discal L5-S1, protusión discal L4-L5, degeneración discal cervical, protusión discal C5-C6, protusión discal C6-C7 y degeneración lumbar discal.

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente de personal del obrero JOSÉ ANIBAL VILLANUEVA MIRABAL, titular de la cédula de identidad N° V- 9.262.975, se evidenció que a la presente fecha cuenta con dieciséis (16) años y tres (03) meses de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que nació el once (11) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por lo que cuenta con cincuenta (50) años de edad.

CONSIDERANDO

Que conforme al Informe Técnico-Jurídico de fecha 01-07-2014, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este órgano contralor, designados mediante resolución N° 076 de fecha 31 de julio de 2013, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de Jubilación Especial al ciudadano: JOSÉ ANIBAL VILLANUEVA MIRABAL, titular de la cédula de identidad N° V- 9.262.975, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02/10/2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2014-01233, de fecha 07 de julio de 2014, éste Órgano de Control Fiscal solicitó al Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del ciudadano JOSÉ ANIBAL VILLANUEVA MIRABAL, titular de la cédula de identidad N° V- 9.262.975, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 563, de fecha 13 de octubre de 2014, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a éste Órgano Contralor el expediente de la Jubilación Especial del obrero JOSÉ ANIBAL VILLANUEVA MIRABAL, titular de la cédula de identidad N° V- 9.262.975, el cual fue debidamente aprobado, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026-O N° 01-2014, de fecha 25 de junio del año 2014, suscrita por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02/10/2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial al referido ciudadano, antes identificado, con el porcentaje de cuarenta (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal estatal cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02.00 (jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

CONSIDERANDO

Que el salario base para el cálculo de la pensión especial se obtendrá dividiendo entre doce (12) la suma de los salarios mensuales devengados...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial una vez publicada la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela...

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar las prestaciones sociales una vez que el órgano contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto de ésta Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de este órgano contralor, notificar del contenido de la presente Resolución al obrero identificado en el artículo primero...

Administrativos, informándole que en el caso de que se considerase vulnerado o menoscabo de alguna forma de sus derechos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD...

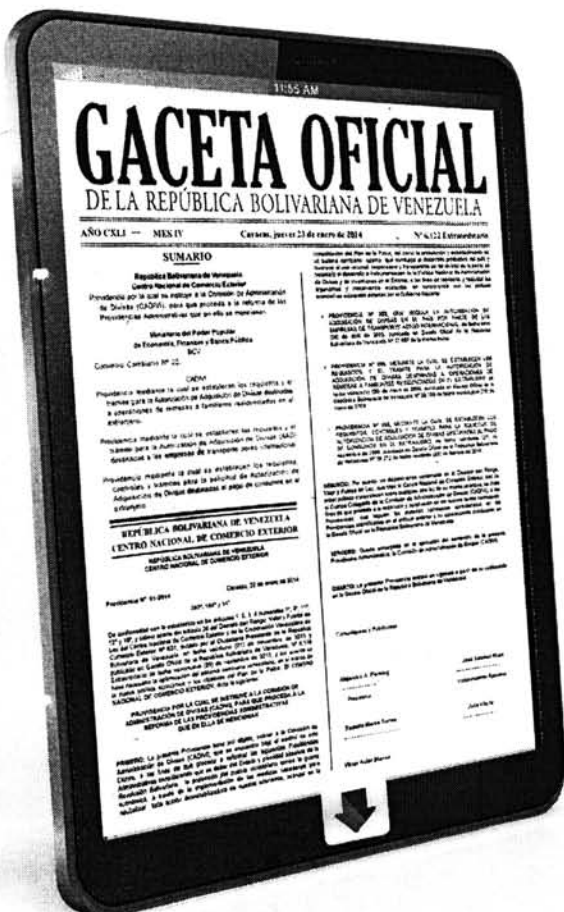
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto una vez publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial...

Dado, firmado y sellado en el despacho de la Contralora del Estado Barinas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce (30-10-2014). Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA PROVISIONAL DEL ESTADO BARINAS



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I Número 40.536
Caracas, viernes 7 de noviembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.